

# Diario Oficial

## de la Unión Europea

L 335



Edición  
en lengua española

### Legislación

55° año  
7 de diciembre de 2012

#### Sumario

#### II Actos no legislativos

##### ACUERDOS INTERNACIONALES

- ★ **Información relativa a la entrada en vigor del Acuerdo por el que se renueva el Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y la República Federativa de Brasil** ..... 1

2012/755/UE:

- ★ **Decisión nº 1/2012 del Consejo Conjunto Cariforum-UE, de 26 de octubre de 2012, por la que se modifica el anexo IV del Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados del Cariforum, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, por la que se incorporan los compromisos de la Commonwealth de las Bahamas** ..... 2

##### REGLAMENTOS

- ★ **Reglamento de Ejecución (UE) nº 1155/2012 de la Comisión, de 5 de diciembre de 2012, por el que se modifica por 183ª vez el Reglamento (CE) nº 881/2002 del Consejo por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con la red Al-Qaida** ..... 40
- ★ **Reglamento de Ejecución (UE) nº 1156/2012 de la Comisión, de 6 de diciembre de 2012, por el que se establecen disposiciones de ejecución de determinadas normas de la Directiva 2011/16/UE del Consejo, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad** 42

Precio: 4 EUR

(continúa al dorso)

# ES

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres finos son actos de gestión corriente, adoptados en el marco de la política agraria, y que tienen generalmente un período de validez limitado.

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres gruesos y precedidos de un asterisco son todos los demás actos.

Reglamento de Ejecución (UE) nº 1157/2012 de la Comisión, de 6 de diciembre de 2012, por el que se establecen valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas ..... 47

DECISIONES

2012/756/UE:

★ **Decisión de Ejecución de la Comisión, de 5 de diciembre de 2012, relativa a las medidas para impedir la introducción en la Unión y la propagación en el interior de la misma de *Pseudomonas syringae* pv. *actinidiae*, Takikawa, Serizawa, Ichikawa, Tsuyumu & Goto [notificada con el número C(2012) 8816]..... 49**

---

Corrección de errores

★ **Corrección de errores de la Decisión 2010/639/PESC del Consejo, de 25 de octubre de 2010, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra determinados funcionarios de Belarús (DO L 280 de 26.10.2010) 55**

★ **Corrección de errores de la Decisión 2011/239/PESC del Consejo, de 12 de abril de 2011, que modifica la Decisión 2010/232/PESC por la que se renuevan las medidas restrictivas contra Birmania/Myanmar (DO L 101 de 15.4.2011) ..... 55**



## II

(Actos no legislativos)

## ACUERDOS INTERNACIONALES

### **Información relativa a la entrada en vigor del Acuerdo por el que se renueva el Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y la República Federativa de Brasil**

El Acuerdo por el que se renueva el Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y la República Federativa de Brasil, firmado el 19 de enero de 2004 <sup>(1)</sup>, entró en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo XII, apartado 1, el 30 de octubre de 2012. La renovación del Acuerdo por un período adicional de cinco años, conforme a lo dispuesto en el artículo XII, apartado 2, surte efecto desde el 8 de agosto de 2012.

---

<sup>(1)</sup> DO L 295 de 11.11.2005, p. 38.

## DECISIÓN N° 1/2012 DEL CONSEJO CONJUNTO CARIFORUM-UE

de 26 de octubre de 2012

por la que se modifica el anexo IV del Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados del Cariforum, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, por la que se incorporan los compromisos de la Commonwealth de las Bahamas

(2012/755/UE)

EL CONSEJO CONJUNTO CARIFORUM-UE,

Visto el Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados del Cariforum, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra <sup>(1)</sup> (denominado en lo sucesivo «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 229,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo se aplica provisionalmente desde el 29 de diciembre de 2008.
- (2) El artículo 63 del Acuerdo establece que, a más tardar seis meses después de la firma del Acuerdo se lleven a cabo modificaciones en el anexo IV mediante una decisión del Comité de Comercio y Desarrollo Cariforum-UE para incluir la lista de compromisos sobre servicios e inversión de la Commonwealth de las Bahamas.
- (3) Dichas negociaciones concluyeron satisfactoriamente el 25 de enero de 2010, y el Comité de Comercio y Desarrollo ha acordado que la lista de compromisos de la Commonwealth de las Bahamas debe incorporarse al Acuerdo mediante una decisión del Consejo Conjunto Cariforum-UE.
- (4) Por lo tanto, es preciso modificar los anexos IV E y IV F del Acuerdo a fin de introducir los compromisos de servicios e inversión de la Commonwealth de las Bahamas, suprimir la exclusión de la Commonwealth de las Bahamas en el punto 3 del anexo IV E y en el punto 6 del anexo IV F, y establecer la aplicación provisional de dichas modificaciones hasta la entrada en vigor del Acuerdo.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

1. El anexo IV del Acuerdo queda modificado como sigue:

a) el anexo IV E se modifica como sigue:

i) el punto 3 se sustituye por el texto siguiente:

- «3. Salvo disposición en contrario, la presente Lista incluye a todos los Estados del Cariforum, excepto Haití. Salvo reservas, limitaciones o exclusiones aplicables a todos los sectores, los subsectores de A, B, C y D que no figuran en la Lista están abiertos en todos los Estados signatarios del Cariforum sin limitaciones

de acceso al mercado o de trato nacional. Los Estados del Cariforum que no figuran en los subsectores incluidos en la presente Lista están, salvo reservas, limitaciones o exclusiones aplicables de otra forma a todos los sectores, abiertos sin limitaciones de acceso al mercado o de trato nacional en esos subsectores. Todas las reservas, limitaciones o exclusiones incluidas en el presente anexo aplicables a los Estados del Cariforum e indicadas como “CAF” no son aplicables a Bahamas.»

ii) después de la Lista se añade el apéndice del anexo IV E — Las Bahamas, que figura en el anexo I de la presente Decisión;

b) el anexo IV F se modifica como sigue:

i) el punto 6 se sustituye por el texto siguiente:

«6. Salvo disposición en contrario, la presente Lista incluye a todos los Estados del Cariforum, excepto Haití.»

ii) después de la Lista se añade el apéndice del anexo IV F — Las Bahamas, que figura en el anexo II de la presente Decisión.

2. Serán aplicables a las Bahamas todas las demás disposiciones que figuran en los puntos 1 a 9 del anexo IV E y en los puntos 1 a 11 del anexo IV F.

*Artículo 2*

1. La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

2. A partir de la entrada en vigor de la presente Decisión y hasta la entrada en vigor del Acuerdo, se aplicarán provisionalmente las modificaciones del anexo IV E y del anexo IV F.

Hecho en Bruselas, el 26 de octubre de 2012.

Por los Estados del CARIFORUM

J. DEL CASTILLO SAVIÑÓN

Por la Parte UE

K. DE GUCHT

<sup>(1)</sup> DO L 289 de 30.10.2008, p. 3.

## ANEXO I

## «Apéndice del anexo IV E – Las Bahamas

Sector o subsector	Descripción de las reservas, limitaciones o exclusiones
<b>TODOS LOS SECTORES</b>	<p>Control de cambios</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los residentes deben obtener autorización del Banco Central para operar con cuentas en moneda extranjera o dólares bahameños y para adquirir activos en moneda extranjera, conforme a la Ley de Control de Cambios y a la normativa financiera. Los no residentes están autorizados a operar con cuentas en moneda extranjera.</li> <li>2. Las personas jurídicas residentes pueden recibir autorización para operar con cuentas en moneda extranjera y cubrir los gastos soportados directamente en moneda extranjera. Tanto las personas jurídicas no residentes como los ciudadanos extranjeros pueden obtener autorización para operar con cuentas en dólares bahameños a fin de cubrir gastos recurrentes en dólares bahameños.</li> <li>3. Todas las solicitudes para obtener las mencionadas autorizaciones de control de cambios deben satisfacer los requisitos de la política nacional de Bahamas en materia de inversión respecto a los sectores y las actividades en los que están autorizadas las inversiones extranjeras.</li> <li>4. A efectos de control de cambios, se entiende por "residente" un ciudadano bahameño o una persona jurídica titular de una licencia, de propiedad extranjera o nacional, con autorización para efectuar transacciones con otros residentes. Un no residente es un ciudadano extranjero o una persona jurídica sin autorización para comerciar con los residentes, independientemente de que mantenga o no una presencia física en Bahamas.</li> </ol>
	<p>Posesión de terrenos</p> <p>Las personas físicas y jurídicas extranjeras que deseen adquirir una propiedad inmobiliaria con fines comerciales deben solicitar un permiso al Comité de Inversiones. Las personas físicas y jurídicas extranjeras que deseen adquirir más de dos acres de terreno contiguos, independientemente del fin que persigan, deben obtener un permiso del Comité de Inversiones.</p> <p>Inversión</p> <p>Bahamas prohíbe la exploración, la explotación y el tratamiento de materiales radiactivos, el reciclado de combustible nuclear, la generación de energía nuclear, el transporte y almacenamiento de residuos nucleares, la utilización y el tratamiento de combustible nuclear y la reglamentación de su aplicación para otros fines, así como la producción de agua pesada.</p> <p>Las inversiones realizadas por personas extranjeras de un capital mínimo de 250 000 USD son autorizadas por el Consejo Económico Nacional con arreglo a la política nacional de inversión sobre la base de una prueba de necesidades económicas y de beneficios. Entre los principales criterios impuestos por la política nacional de inversión cabe mencionar la creación de empleo, el desarrollo de cualificaciones, el desarrollo regional, las necesidades locales y las consecuencias para el medio ambiente. Las empresas conjuntas (<i>joint ventures</i>) entre inversores bahameños y extranjeros están también sujetas a la aprobación por el Consejo Económico Nacional con arreglo a la política nacional de inversión sobre la base de dicha prueba de necesidades económicas y de beneficios.</p>
<b>A. AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SILVICULTURA</b>	
<b>Agricultura, ganadería y caza</b> (CIU rev 3.1: 01)	Ninguna.
<b>Silvicultura y explotación forestal</b> (CIU rev 3.1: 02)	Ninguna.
<b>B. PESCA</b> (CIU rev 3.1: 05)	Todos los buques que ejerzan una actividad pesquera en la zona económica exclusiva deben pertenecer únicamente a personas físicas o jurídicas de Bahamas, tal como indica la Ley sobre (Jurisdicción y Conservación de los) Recursos Pesqueros.

Sector o subsector	Descripción de las reservas, limitaciones o exclusiones
<b>C. EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS</b>	<p>Determinadas actividades de minería a escala reducida pueden estar reservadas a los ciudadanos de Bahamas.</p> <p>Bahamas se reserva el derecho a conceder autorizaciones para la actividad privada o pública de exploración, extracción, procesamiento, importación y exportación de minerales.</p> <p>Bahamas se reserva los derechos de prospección y exploración en la zona económica exclusiva, la plataforma continental y el lecho marino.</p>
<b>Extracción de carbón y lignito; extracción de turba</b> (CIU rev 3.1: 10)	Ninguna.
<b>Extracción de crudo de petróleo y gas natural</b> (CIU rev 3.1: 11)	Ninguna.
<b>Extracción de minerales metalíferos</b> (CIU rev 3.1: 13)	Ninguna.
<b>Otras industrias extractivas</b> (CIU rev 3.1: 14)	Ninguna.
<b>D. FABRICACIÓN</b>	
<b>Elaboración de productos alimenticios y bebidas</b> (CIU rev 3.1: 15)	Ninguna.
<b>Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y de materiales trenzables</b> (CIU rev 3.1: 20)	Bahamas se reserva el derecho de adoptar o mantener restricciones sobre inversiones a escala reducida en este sector.
<b>Refino de petróleo</b> (CIU rev 3.1: 232)	Ninguna.
<b>Fabricación de sustancias y productos químicos diferentes de los explosivos</b> (CIU rev 3.1: 24 excluida la fabricación de explosivos)	Ninguna.
<b>Fabricación de maquinaria y equipo</b> (CIU rev 3.1: 29)	Bahamas se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas sobre inversiones en la fabricación de armas y municiones.
<b>Fabricación de muebles; industrias manufactureras n.c.o.p.</b> (CIU rev 3.1: 36)	Bahamas se reserva el derecho de adoptar o mantener restricciones sobre inversiones a escala reducida en esta lista.

Sector o subsector	Descripción de las reservas, limitaciones o exclusiones
<b>E. PRODUCCIÓN, TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AGUA CALIENTE POR CUENTA PROPIA</b>  (excluida la generación de energía eléctrica de origen nuclear)	
<b>Producción de energía eléctrica; transmisión y distribución de electricidad por cuenta propia</b>  (parte de CIU rev 3.1: 4010) <sup>(1)</sup>	Sin consolidar.
<b>Producción de gas; distribución por tubería de combustibles gaseosos por cuenta propia</b>  (parte de CIU rev 3.1: 4020) <sup>(2)</sup>	Sin consolidar.
<b>Producción de vapor y agua caliente; distribución de vapor y agua caliente por cuenta propia</b>  (parte de CIU rev 3.1: 4030) <sup>(3)</sup>	Sin consolidar.

<sup>(1)</sup> No incluye la explotación de sistemas de transmisión y distribución de electricidad a comisión o por contrato, que se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA.

<sup>(2)</sup> No incluye transporte de gas natural y combustibles gaseosos por medio de gasoductos, transmisión y distribución de gas a comisión o por contrato ni la venta de gas natural y combustibles gaseosos, que se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA.

<sup>(3)</sup> No incluye la transmisión y la distribución de vapor y agua caliente a comisión o por contrato ni la venta de vapor y agua caliente, que se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA.»

## ANEXO II

## «Apéndice del anexo IV F – Las Bahamas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional
<b>A. COMPROMISOS HORIZONTALES</b>		
	<p>Todos los modos: control de cambios</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los residentes deben obtener autorización del Banco Central para operar con cuentas en moneda extranjera o dólares bahameños y para adquirir activos en moneda extranjera, conforme a la Ley de Control de Cambios y a la normativa financiera. Los no residentes están autorizados a operar con cuentas en moneda extranjera.</li> <li>2. Las personas jurídicas residentes pueden recibir autorización para operar con cuentas en moneda extranjera y cubrir los gastos soportados directamente en moneda extranjera. Tanto las personas jurídicas no residentes como los ciudadanos extranjeros pueden obtener autorización para operar con cuentas en dólares bahameños a fin de cubrir gastos recurrentes en dólares bahameños.</li> <li>3. Todas las solicitudes para obtener las mencionadas autorizaciones de control de cambios deben satisfacer los requisitos de la política nacional de Bahamas en materia de inversión respecto a los sectores y las actividades en los que están autorizadas las inversiones extranjeras.</li> </ol>	<p>Todos los modos: Las subvenciones, los incentivos fiscales, las becas, las ayudas y otras formas de apoyo financiero interno podrán limitarse a los nacionales de Bahamas o a las empresas propiedad de ciudadanos bahameños.</p>
	<ol style="list-style-type: none"> <li>4. A efectos de control de cambios, se entiende por "residente" un ciudadano bahameño o una persona jurídica titular de una licencia, de propiedad extranjera o nacional, con autorización para efectuar transacciones con otros residentes. Un no residente es un ciudadano extranjero o una persona jurídica sin autorización para comerciar con los residentes, independientemente de que mantenga o no una presencia física en Bahamas.</li> </ol>	
	<p>Modo 3: Las inversiones de valor superior a 250 000 USD realizadas por personas extranjeras están sujetas a autorización por parte del Consejo Económico Nacional con arreglo a la política nacional de inversión sobre la base de una prueba de necesidades económicas y de beneficios. Entre los principales criterios impuestos por la política nacional de inversión cabe mencionar la creación de empleo, el desarrollo de cualificaciones, el desarrollo regional, las necesidades locales y las consecuencias para el medio ambiente. Las empresas conjuntas (<i>joint ventures</i>) entre inversores bahameños y extranjeros están también sujetas a la aprobación por el Consejo Económico Nacional con arreglo a la política nacional de inversión sobre la base de dicha prueba de necesidades económicas y de beneficios.</p>	<p>Modo 3: Los nacionales de Bahamas y las empresas propiedad al cien por cien de nacionales bahameños están exentos de impuestos sobre la propiedad inmobiliaria en relación con los bienes inmuebles de las Family Islands.</p>

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional
	Modo 3: Las personas físicas y jurídicas extranjeras que deseen adquirir una propiedad inmobiliaria con fines comerciales deben solicitar un permiso al Comité de Inversiones. Las personas físicas y jurídicas extranjeras que deseen adquirir más de cinco acres de terreno contiguos, independientemente del fin que persigan, deben obtener un permiso del Comité de Inversiones.	Modo 3: Los proveedores de servicios que establezcan una presencia comercial para prestar únicamente un servicio puntual, después del cual se disuelve la presencia comercial, deben pagar un canon del 1 % del valor del contrato al principio del mismo.
	Modo 4: Sin consolidar, excepto para el personal clave (personas en visita de negocios, directivos y especialistas y becarios con titulación universitaria) no disponibles en el país. En virtud de las leyes y normativas sobre inmigración, los ciudadanos extranjeros que deseen ejercer una actividad laboral en Bahamas deben obtener un permiso de trabajo antes de entrar en el país. Se aplican pruebas del mercado laboral para determinar si deben admitirse dichos trabajadores extranjeros.	
<b>B. COMPROMISOS RELATIVOS A SECTORES ESPECÍFICOS</b>		
<b>1. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS</b>		
<b>A. SERVICIOS PROFESIONALES</b>		
<b>a) Servicios jurídicos</b>		
<b>Servicios de documentación y certificación jurídicos</b> (CCP 86130)		
	1) Ninguna, excepto que los servicios jurídicos con respecto al Derecho nacional están sujetos a un requisito de nacionalidad.	1) Ninguna.
	2) Ninguna, excepto que los servicios jurídicos con respecto al Derecho nacional están sujetos a un requisito de nacionalidad.	2) Ninguna.
	3) Sin consolidar.	3) Sin consolidar.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>Servicios de consultoría jurídica en Derecho nacional del proveedor de servicios</b> (CCP 86119)		
	1) Ninguna, excepto que los servicios jurídicos con respecto al Derecho nacional están sujetos a un requisito de nacionalidad.	1) Ninguna.
	2) Ninguna, excepto que los servicios jurídicos con respecto al Derecho nacional están sujetos a un requisito de nacionalidad.	2) Ninguna.
	3) Sin consolidar.	3) Sin consolidar.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional
<b>b) Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros</b>		
<b>Servicios de contabilidad y auditora</b> (CCP 8621)		
	1) Sin consolidar.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Sin consolidar.
	3) Ninguna, salvo que deben utilizarse contables bahameños titulares de una licencia para los servicios contables y de auditoría prestados a personas jurídicas bahameñas.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>c) Fiscalidad</b> (CCP 863)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Ninguna, salvo que deben utilizarse especialistas bahameños titulares de una licencia en relación con los servicios fiscales prestados a personas jurídicas bahameñas.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>d) Servicios de arquitectura</b> (CCP 8671)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Sin consolidar.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>e) Servicios de ingeniería</b> (CCP 86724, 86725)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Sin consolidar.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional
<b>f) Servicios integrados de ingeniería</b> (CCP 8673)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Sin consolidar.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>g) Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajística</b>		
<b>Servicios de arquitectura paisajística</b> (CCP 86742)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Sin consolidar.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>h) Servicios médicos y dentales</b> (CCP 9312)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Sin consolidar.	3) Sin consolidar.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>Neurocirugía</b>		
	1) Sin consolidar.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Sin consolidar.	3) Sin consolidar.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>Servicios epidemiológicos</b> (CCP 931**)		
	1) Sin consolidar.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Sin consolidar.	3) Sin consolidar.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional
<b>Servicios de TAC (CATSCAN)</b> (CCP 931**)		
	1) Sin consolidar.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Sin consolidar.	3) Sin consolidar.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>i) Servicios veterinarios</b> (CCP 932)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Sin consolidar.	3) Sin consolidar.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>j) Servicios proporcionados por comadronas, enfermeros, fisioterapeutas y personal paramédico</b> (CCP 93191)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Sin consolidar.	3) Sin consolidar.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>B. SERVICIOS DE INFORMÁTICA Y SERVICIOS CONEXOS</b>		
<b>a) Servicios de consultores en instalación de equipos informáticos</b> (CCP 841)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Sin consolidar para los servicios relacionados con instalaciones informáticas residenciales.  Ninguna para las empresas comerciales.	3) Sin consolidar para los servicios relacionados con instalaciones informáticas residenciales.  Ninguna para las empresas comerciales.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales. Sujeto al examen de las necesidades económicas en el caso de los proveedores de servicios contractuales (PSC).	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional
<b>b) Servicios de aplicación de programas de informática</b> (CCP 842)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Sin consolidar para los servicios relacionados con instalaciones informáticas residenciales.  Para las instalaciones informáticas en establecimientos comerciales, están autorizadas las empresas conjuntas ( <i>joint ventures</i> ) con compañías bahameñas. Ninguna después de 2013.	3) Sin consolidar para los servicios relacionados con instalaciones informáticas residenciales.
	4) Ninguna.	4) Ninguna.
<b>c) Servicios de tratamiento de datos</b> (CCP 843)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Ninguna.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales. Sujeto al examen de las necesidades económicas en el caso de PSC.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>d) Servicios de bases de datos</b> (CCP 844)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Ninguna.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales. Sujeto al examen de las necesidades económicas en el caso de PSC.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>e) Otros</b> (CCP 849)  (Servicios de preparación de datos y otros servicios de informática n.c.p.)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Sin consolidar para el equipo de oficina residencial.  Para el equipo comercial, sujeto a un examen de las necesidades económicas basado en el tipo de servicio.	3) Sin consolidar para el equipo de oficina residencial.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales. Sujeto al examen de las necesidades económicas en el caso de PSC.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional
<b>C. SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO</b>		
<b>a) Servicios de investigación y desarrollo de las ciencias naturales y la ingeniería</b> (CCP 851)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Ninguna.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales. Sujeto al examen de las necesidades económicas en el caso de PSC y PI.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>b) Servicios de investigación y desarrollo de las ciencias sociales y las humanidades</b> (CCP 852)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Ninguna.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>c) Servicios interdisciplinarios de investigación y desarrollo</b> (CCP 853)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Ninguna.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>E. SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO CON O SIN OPCIÓN DE COMPRA, SIN OPERARIOS</b>		
<b>b) De aeronaves</b> (CCP 83104)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Ninguna.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional
<b>c) De otros medios de transporte</b> (CCP 83102)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Sin consolidar.	3) Sin consolidar.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>d) De otro tipo de maquinaria y equipo</b> (CCP 83106, 83107, 83108, 83109)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Ninguna.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>F. OTROS SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS</b>		
<b>a) Servicios de publicidad</b> (CCP 871)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Sin consolidar.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>b) Servicios de estudios de mercado y realización de encuestas de la opinión pública</b> (CCP 864)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Sin consolidar.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>c) Servicios de consultores en administración</b> (CCP 865)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional
	3) Ninguna.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>d) Servicios relacionados con los de los consultores en administración</b> (CCP 866)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Ninguna.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>e) Servicios de ensayos y análisis técnicos</b> (CCP 8676)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Ninguna.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>f) Servicios relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura</b> (CCP 881)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Ninguna.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>g) Servicios relacionados con la pesca</b> (CCP 882)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Sin consolidar.	3) Sin consolidar.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional
<b>h) Servicios relacionados con la minería</b> (CCP 883, 5115)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Ninguna.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar.	4) Sin consolidar.
<b>i) Servicios relacionados con las manufacturas</b> (CCP 8841, 8842, 8843, 8844 y 8846)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Ninguna.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>k) Servicios de oferta y colocación de personal</b> (CCP 872)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Sin consolidar.	3) Sin consolidar.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>l) Servicios de investigación y seguridad</b> (CCP 873)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Sin consolidar.	3) Sin consolidar.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>m) Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología</b> (CCP 86753)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Ninguna.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional
<b>n) Servicios de mantenimiento y reparación de equipos</b> (con exclusión de las embarcaciones, las aeronaves y demás equipos de transporte) (CCP 633 excepto CCP 63302, 8861-8866)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Sin consolidar, excepto para empresas conjuntas ( <i>joint ventures</i> ).	3) Sin consolidar, excepto para empresas conjuntas ( <i>joint ventures</i> ).
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>o) Servicios de limpieza de edificios</b> (CCP 874)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Sin consolidar.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>p) Servicios fotográficos</b> (CCP 87501-87507)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Sin consolidar.	3) Sin consolidar.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>q) Servicios de empaquetado</b> (CCP 876)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Ninguna.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>r) Servicios editoriales y de imprenta, a comisión o por contrato</b> (CCP 88442)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Sin consolidar.	3) Sin consolidar.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional
<b>s) Servicios de congresos</b> (CCP 87909**)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Ninguna.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>t) Otros</b> (CCP 87905)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Ninguna.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES</b>		
<b>B. Servicios de correos</b> (CCP 7512)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Ninguna.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales. Sujeto al examen de las necesidades económicas en el caso de PSC.	4) Ninguna.
<b>C. SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES</b> (uso público y no público)		
a) Servicios de telefonía vocal (CCP 7521)	1) Ninguna. 2) Ninguna.	1) Ninguna. 2) Ninguna.
b) Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes (CCP 7523)	3) Sin consolidar. Ninguna después de 2013. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	3) Sin consolidar. Ninguna después de 2013. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
c) Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos (CCP 7523**)		
d) Servicios de télex (CCP 7523**)		
e) Servicios de telegrafía (CCP 7522)		

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional
<p>f) Servicios de facsímil (CCP 7521, 7529)</p> <p>g) Servicios de circuitos privados arrendados (CCP 7522, 7523)</p> <p>h) Correo electrónico (CCP 7523)</p> <p>i) Correo vocal (CCP 7523)</p> <p>j) Extracción de información de bases de datos e información en línea (CCP 7523)</p> <p>k) Servicios de intercambio electrónico de datos (IED) (CCP 7523)</p> <p>l) Servicios de facsímil ampliados/de valor añadido, incluidos los de almacenamiento y retransmisión y los de almacenamiento y recuperación</p> <p>m) Conversión de códigos y protocolos</p> <p>n) Procesamiento de datos y/o información en línea (con inclusión del procesamiento de transacción) (CCP 843)</p> <p>o) Otros</p> <p>Internet y acceso a internet (excepto voz) (CCP 75260)</p> <p>Servicios de comunicaciones personales (excepto servicios móviles de datos, servicios de radiobúsqueda y sistemas radioeléctricos troncales)</p> <p>Servicios de venta, arrendamiento, mantenimiento, conexión, reparación y asesoramiento relacionados con los equipos de telecomunicaciones (CCP 75410, 75450)</p> <p>Servicios de sistemas radioeléctricos troncales</p> <p>Radiobúsqueda (CCP 75291)</p> <p>Servicios de teleconferencias (CCP 75292)</p> <p>Servicios internacionales de transmisión de voz, datos y vídeo suministrados a empresas que se dedican al tratamiento de información establecidas en zonas francas</p> <p>Servicios de transmisión de vídeo (por satélite) (CCP 75241**)</p> <p>Servicios de conexión e interconexión (CCP 7543 y 7525)</p>		

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional
<b>3. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS</b>		
<b>A. TRABAJOS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS</b>  (CCP 5126**) (Hoteles y estaciones turísticas de más de 100 habitaciones, restaurantes y edificios similares)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Sin consolidar, excepto para construcción especializada.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>B. TRABAJOS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN EN OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL</b>  (CCP 5131, 5132, 5133, 51340, 51350, 51360, 51371, 51372, 51390)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Sin consolidar, excepto para construcción especializada.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>C. MONTAJE Y TRABAJOS DE INSTALACIÓN</b>  (CCP 514, 516)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Sin consolidar.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>D. TRABAJOS DE ACABADO DE EDIFICIOS</b>  (CCP 517)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Sin consolidar.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional
<b>E. OTROS</b> (CCP 511, 515, 518)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Sin consolidar.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>4. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN</b>		
<b>A. SERVICIOS DE INTERMEDIARIOS</b> (CCP 621)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Sin consolidar.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales. Requisito de licencia en el caso de PSC y PI.
<b>B. SERVICIOS COMERCIALES AL POR MAYOR</b> (CCP 622)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Sin consolidar.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>C. SERVICIOS COMERCIALES AL POR MENOR</b> (CCP 631, 632, 6111, 6113)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Sin consolidar.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional
<b>Servicios de venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y vehículos para la nieve; venta de repuestos y accesorios</b>  (CCP 612) (excluidos los servicios de mantenimiento y reparación de motocicletas CCP 61220)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Sin consolidar.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>Venta al por menor de carburante</b>  (CCP 61300)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Sin consolidar.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>D. SERVICIOS DE FRANQUICIAS COMERCIALES</b>  (CCP 8929)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Ninguna.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>5. SERVICIOS DE ENSEÑANZA</b>		
<b>a) Servicios de enseñanza primaria</b>  (CCP 921) (excepto personas jurídicas sin fines lucrativos, públicas y con financiación pública)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Sin consolidar.	3) Sin consolidar.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional
<b>b) Servicios de enseñanza secundaria</b> (CCP 922)  (excepto personas jurídicas sin fines lucrativos, públicas y con financiación pública)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Sin consolidar.	3) Sin consolidar.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>c) Servicios de enseñanza superior</b> (CCP 923)  (excepto personas jurídicas sin fines lucrativos, públicas y con financiación pública)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Ninguna.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>d) Servicios de enseñanza para adultos</b>  (CCP 924)  (excepto personas jurídicas sin fines lucrativos, públicas y con financiación pública)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Ninguna.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>e) Otros servicios de enseñanza</b> (CCP 929)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Ninguna.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional
<b>6. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE</b>		
<b>A. SERVICIOS DE ALCANTARILLADO</b> (CCP 9401)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Ninguna.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>Gestión de residuos y aguas residuales</b> (CCP 9401**)		
	1) Sin consolidar.	1) Sin consolidar.
	2) Ninguna.	2) Sin consolidar.
	3) Ninguna.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>B. SERVICIOS DE ELIMINACIÓN DE DESPERDICIOS</b> (CCP 9402)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Ninguna.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>Servicios de recogida de residuos no peligrosos</b> (CCP 9402**)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Ninguna.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>Servicios de tratamiento y eliminación de residuos peligrosos</b> (CCP 9402**)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Ninguna.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional
<b>D. OTROS</b>		
<b>Servicios de la limpieza de gases de combustión</b> (CCP 94040)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Ninguna.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales. Sujeto al examen de las necesidades económicas en el caso de PSC.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>Servicios de amortiguamiento de ruidos</b> (CCP 94050)		
	1) Sin consolidar.	1) Sin consolidar.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Ninguna.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>Recuperación y limpieza de suelos y aguas</b> (CCP 94060**)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Ninguna.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>Sistemas de control de la contaminación por circuito cerrado para fábricas</b> (CCP 94090**)		
	1) Sin consolidar.	1) Sin consolidar.
	2) Ninguna.	2) Sin consolidar.
	3) Ninguna.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>Servicios de reciclado</b> (CCP 94090**)		
	1) Sin consolidar.	1) Sin consolidar.
	2) Ninguna.	2) Sin consolidar.
	3) Ninguna.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional
<b>7. SERVICIOS FINANCIEROS</b>		
<b>A. TODOS LOS SERVICIOS DE SEGUROS Y RELACIONADOS CON LOS SEGUROS</b>		
<b>a) Servicios de seguro de vida, accidente y enfermedad</b> (CCP 8121)		
	1) Sin consolidar.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Ninguna.	3) Sin consolidar.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>b) Servicios de seguros distintos de los de vida</b> (CCP 8129)		
	1) Sin consolidar, excepto para el seguro de riesgos relacionados con:  i) transporte marítimo, aviación comercial y lanzamiento y transporte espacial (incluidos satélites), que cubran alguno o la totalidad de los siguientes elementos: las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos; y  ii) mercancías en tránsito internacional.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Ninguna.	3) Sin consolidar.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>c) Reaseguro y retrocesión</b> (CCP 81299**)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Ninguna.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>d) Servicios auxiliares de seguros (corredores, agencias)</b> (CCP 8140, excepto servicios actuariales)		
	1) Sin consolidar.	1) Sin consolidar.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional
	3) Sin consolidar.	3) Sin consolidar.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>Servicios actuariales</b> (CCP 81404)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Ninguna.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>Servicios de consultores, actuariales, evaluación de riesgos y liquidación de siniestros</b> (CCP 814**)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Ninguna.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>B. SERVICIOS BANCARIOS Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS</b> (excluidos los seguros)		
<b>a) Aceptación de depósitos y otros fondos reembolsables por el público</b> (CCP 81115-81119)		
	1) Sin consolidar.	1) Sin consolidar.
	2) Sin consolidar.	2) Ninguna.
	3) Ninguna.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>b) Préstamos de todo tipo, incluidos préstamos personales, préstamos hipotecarios, las actividades de factoring y financiación de transacciones comerciales</b> (CCP 8113)		
	1) Sin consolidar.	1) Sin consolidar.
	2) Sin consolidar.	2) Ninguna.
	3) Ninguna.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional
<b>c) Arrendamiento financiero</b> (CCP 8112)		
	1) Sin consolidar.	1) Sin consolidar.
	2) Sin consolidar.	2) Sin consolidar.
	3) Ninguna.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>d) Todos los servicios de pago y transferencia monetaria</b> (solo servicios de transferencia monetaria) (CCP 81139**)		
	1) Sin consolidar.	1) Sin consolidar.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Sin consolidar, excepto para filiales de agentes de cambio autorizados.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>e) Garantías y compromisos</b> (CCP 81199**)		
	1) Sin consolidar.	1) Sin consolidar.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Sin consolidar, excepto para empresas conjuntas ( <i>joint ventures</i> ) con empresas de Bahamas.	3) Sin consolidar, excepto para empresas conjuntas ( <i>joint ventures</i> ) con empresas de Bahamas.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>f) Intercambio comercial por cuenta propia o por cuenta de clientes, ya sea en intercambio, en un mercado extrabursátil o de otra forma</b> (CCP 81339**, 81333, 81321**)		
	1) Sin consolidar.	1) Sin consolidar.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Sin consolidar para los dólares bahameños. Ninguna para divisas.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional
<b>h) Corretaje de cambios</b> (CCP 81339**)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Ninguna.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>i) Administración de activos, como administración de fondos en efectivo o de carteras de valores, gestión de inversiones colectivas en todas sus formas</b> (CCP 81323)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Sin consolidar para los activos en dólares bahameños. Ninguna para las divisas.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>k) Servicios de asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares respecto de cualesquiera de las actividades enumeradas en el artículo 103, apartado 2, letra a) B, con inclusión de informes y análisis de crédito, estudios y asesoramiento sobre inversiones y carteras de valores, y asesoramiento sobre adquisiciones y sobre reestructuración de las empresas</b>		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Sin consolidar, excepto para empresas conjuntas ( <i>joint ventures</i> ) con empresas de Bahamas.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>l) Suministro y transferencia de información financiera, y procesamiento de datos financieros y soporte lógico con ellos relacionado, por proveedores de otros servicios financieros</b> (CCP 8131)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Sin consolidar.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional
<b>C. OTROS</b>		
<b>Registro de sociedades y consorcios extraterritoriales</b> (con exclusión de las compañías de seguros y los bancos) <b>para el desarrollo de actividades en el extranjero</b>		
	1) Sin consolidar.	1) Sin consolidar.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Sin consolidar, excepto para empresas conjuntas ( <i>joint ventures</i> ) con empresas de Bahamas.	3) Sin consolidar, excepto para empresas conjuntas ( <i>joint ventures</i> ) con empresas de Bahamas.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>8. SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD</b> (distintos de los enumerados en I. A h-j)		
<b>A. SERVICIOS HOSPITALARIOS</b> (CCP 93110)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Sin consolidar, excepto para empresas conjuntas ( <i>joint ventures</i> ) con empresas de Bahamas.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>B. OTROS SERVICIOS DE SALUD HUMANA</b> (CCP 9319 distintos de 93191 y 93193)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Sin consolidar.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>Servicios de instituciones residenciales de salud distintos de los servicios hospitalarios</b> (CCP 93193)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Sin consolidar, excepto para empresas conjuntas ( <i>joint ventures</i> ) con empresas de Bahamas.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional
<b>C. SERVICIOS SOCIALES</b> (CCP 93311)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Sin consolidar.	3) Sin consolidar.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>9. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES</b>		
<b>A. HOTELES Y RESTAURANTES</b> (incluidos los servicios de suministro de comidas por encargo)		
<b>Hoteles</b> (CCP 641)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Ninguna en el caso de los hoteles de más de 100 habitaciones. Sin consolidar para los hoteles de menos de 100 habitaciones.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>Servicios de alquiler de alojamiento amueblado</b> (CCP 6419)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Ninguna.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>Servicios de suministro de comida con servicio completo de restaurante o en establecimientos de autoservicio; servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato</b> (CCP 64210, 64220, 64230)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Sin consolidar, excepto los restaurantes especializados, gastronómicos y étnicos, y los restaurantes situados en hoteles, complejos turísticos y atracciones turísticas.	3) Sin consolidar.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional
<b>Servicios de suministro de bebidas con espectáculo</b> (CCP 64310 y 64320)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Sin consolidar, excepto para empresas conjuntas ( <i>joint ventures</i> ) con empresas de Bahamas.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>B. SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJES Y ORGANIZACIÓN DE VIAJES EN GRUPO</b> (CCP 7471)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Ninguna.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>C. SERVICIOS DE GUÍAS DE TURISMO</b> (CCP 7472)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Sin consolidar.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>D. OTROS</b>		
<b>Construcción de hoteles</b>		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Ninguna.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>Dirección de hoteles</b>		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Ninguna.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional
<b>Servicios de puerto deportivo</b>		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Sin consolidar, excepto para empresas conjuntas ( <i>joint ventures</i> ) con empresas de Bahamas.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>Servicios de tratamientos termales</b>		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Sin consolidar, excepto para empresas conjuntas ( <i>joint ventures</i> ) con empresas de Bahamas.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>10. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS</b>  (excepto los servicios audiovisuales)		
<b>A. SERVICIOS DE ESPECTÁCULOS</b>  (incluidos los de teatro, bandas en directo y circos) (CCP 9619)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Ninguna.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>B. SERVICIOS DE AGENCIAS DE NOTICIAS</b>  (CCP 9621)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Sin consolidar.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional
<b>C. BIBLIOTECAS, ARCHIVOS, MUSEOS Y OTROS SERVICIOS CULTURALES</b> (CCP 963)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Sin consolidar, excepto para empresas conjuntas ( <i>joint ventures</i> ) con empresas de Bahamas.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>D. SERVICIOS DEPORTIVOS Y OTROS SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO</b> (CCP 96411-3) (excepto juegos de azar)		
	1) Sin consolidar.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Sin consolidar, excepto para empresas conjuntas ( <i>joint ventures</i> ) con empresas de Bahamas.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>E. OTROS</b>		
<b>Arrendamiento con o sin opción de compra de yates</b> (CCP 96499**)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Ninguna.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>11. SERVICIOS DE TRANSPORTE</b>		
<b>A. SERVICIOS DE TRANSPORTE MARÍTIMO</b>		
<b>a) Transporte de pasajeros</b> (menos cabotaje) (CCP 7211)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Ninguna.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional
<b>b) Transporte de carga</b> (menos cabotaje)  (CCP 7212)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Ninguna.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>c) Arrendamiento de embarcaciones con tripulación</b> (menos cabotaje)  (CCP 7213)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Sin consolidar, excepto para empresas conjuntas ( <i>joint ventures</i> ) con empresas de Bahamas.	3) Sin consolidar, excepto para empresas conjuntas ( <i>joint ventures</i> ) con empresas de Bahamas.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>d) Mantenimiento y reparación de embarcaciones</b>  (CCP 8868**)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Sin consolidar por debajo de 100 toneladas. Ninguna por encima de 100 toneladas.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>e) Servicios de remolque y tracción</b>  (CCP 7214)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Sin consolidar, excepto para empresas conjuntas ( <i>joint ventures</i> ) con empresas de Bahamas.	3) Sin consolidar.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional
<b>f) Servicios de apoyo relacionados con el transporte marítimo</b>		
<b>Servicios de salvamento y reflotación de buques</b> (CCP 74540)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Ninguna.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>Registro de embarcaciones para el control, la reglamentación y la explotación ordenada de la marina mercante</b>		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Sin consolidar.	3) Sin consolidar.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>B. TRANSPORTE POR VÍAS NAVEGABLES INTERIORES</b>		
<b>b) Transporte de carga</b> (CCP 7222)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Sin consolidar.	3) Sin consolidar.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>d) Mantenimiento y reparación de embarcaciones</b> (CCP 8868)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Ninguna.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional
<b>C. SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO</b>		
<b>b) Transporte de carga</b> (CCP 732)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Ninguna.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>c) Arrendamiento de aeronaves con tripulación</b> (CCP 734)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Sin consolidar.	3) Sin consolidar.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>d) Servicios de mantenimiento y reparación de aeronaves</b> (CCP 8868**)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Ninguna.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>e) Servicios auxiliares del transporte aéreo</b> (CCP 746**)		
<b>Servicios de sistemas de reserva informatizados (SRI)</b>		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Ninguna.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional
<b>Gestión de aeropuertos</b>		
	1) Sin consolidar.	1) Sin consolidar.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Ninguna.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>E. SERVICIOS DE TRANSPORTE POR FERROCARRIL</b>		
<b>a) Transporte de pasajeros</b> (CCP 7111)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Ninguna.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>b) Transporte de carga</b> (CCP 7112)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Ninguna.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>c) Servicios de tracción o remolque</b> (CCP 7113)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Ninguna.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>d) Mantenimiento y reparación de equipo ferroviario</b> (CCP 8868)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Ninguna.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional
<b>e) Servicios auxiliares del transporte por ferrocarril</b> (CCP 743)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Ninguna.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>F. SERVICIOS DE TRANSPORTE POR CARRETERA</b>		
<b>a) Transporte de pasajeros</b> (CCP 7121, 7122)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Sin consolidar.	3) Sin consolidar.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>b) Transporte de carga</b> (CCP 7123)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Sin consolidar.	3) Sin consolidar.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales. Sujeto al examen de las necesidades económicas en el caso de PSC y PI.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>c) Alquiler de vehículos comerciales de carretera con conductor</b> (CCP 7124)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Sin consolidar.	3) Sin consolidar.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional
<b>e) Servicios auxiliares del transporte por carretera</b> (CCP 7442)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Sin consolidar.	3) Sin consolidar.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>H. SERVICIOS AUXILIARES EN RELACIÓN CON TODOS LOS MODOS DE TRANSPORTE</b>		
<b>b) Servicios de almacenamiento</b> (CCP 742)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Sin consolidar.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>d) Otros servicios de transporte complementarios y auxiliares</b> (CCP 74900)		
<b>Actividades en zonas francas</b>		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Ninguna.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.
<b>Servicios de transbordo</b> (CCP 749)		
	1) Ninguna.	1) Ninguna.
	2) Ninguna.	2) Ninguna.
	3) Ninguna.	3) Ninguna.
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.»

# REGLAMENTOS

## REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 1155/2012 DE LA COMISIÓN de 5 de diciembre de 2012

**por el que se modifica por 183ª vez el Reglamento (CE) n° 881/2002 del Consejo por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con la red Al-Qaida**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 881/2002 del Consejo, de 27 de mayo de 2002, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con la red Al-Qaida <sup>(1)</sup> y, en particular sus artículos 7, apartado 1, letra a), y 7 bis, apartado 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo I del Reglamento (CE) n° 881/2002 figura la lista de las personas, grupos y entidades a los que afecta la congelación de fondos y recursos económicos de acuerdo con ese mismo Reglamento.
- (2) El 26 de noviembre de 2012, el Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas decidió

suprimir seis entidades de la lista de personas, grupos y entidades a quienes debe aplicarse la congelación de capitales y recursos financieros.

- (3) El anexo I del Reglamento (CE) n° 881/2002 debe modificarse en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

### Artículo 1

El anexo I del Reglamento (CE) n° 881/2002 queda modificado de acuerdo con lo establecido en el anexo del presente Reglamento.

### Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de diciembre de 2012.

*Por la Comisión,  
en nombre del Presidente*

*Director del Servicio de Instrumentos de Política Exterior*

<sup>(1)</sup> DO L 139 de 29.5.2002, p. 9.

## ANEXO

El anexo I del Reglamento (CE) n° 881/2002 queda modificado como sigue:

Se suprimen las siguientes entradas del epígrafe «Personas jurídicas, grupos y entidades»:

- a) «Al-Hamati Sweets Bakeries. Dirección: Al-Mukallah, Hadhramawt Governorate, Yemen. Información adicional: a) Propiedad de Mohammad Hamdi Mohammad Sadiq al-Ahdal; b) se ha informado de que ha cesado su actividad. Fecha de designación mencionada en el artículo 2 bis, apartado 4, letra b): 17.10.2001.».
  - b) «Benevolence International Foundation [alias a) Al-Bir Al-Dawalia; b) BIF; c) BIF-USA; d) Mezhdunarodnyj Blagotvornitel'nyj Fond]. Dirección: a) 8820, Mobile Avenue, 1A, Oak Lawn, Illinois, 60453, Estados Unidos de América; b) P.O. box 548, Worth, Illinois, 60482, Estados Unidos de América; c) (anteriormente) 9838, S. Roberts Road, Suite 1W, Palos Hills, Illinois, 60465, Estados Unidos de América; d) (anteriormente) 20-24, Branford Place, Suite 705, Newark, New Jersey, 07102, Estados Unidos de América; e) PO box 1937, Jartum, Sudán; f) Bangladesh; g) Franja de Gaza; h) Yemen. Información adicional: a) Número de identificación fiscal: 36-3823186 (Estados Unidos de América); b) la denominación de la Fundación en los Países Bajos es: Stichting Benevolence International Nederland (BIN).».
  - c) «Bosanska Idealna Futura [alias a) BIF-Bosnia; b) Bosnian Ideal Future]. Información adicional: a) Bosanska Idealna Futura se registró oficialmente en Bosnia y Herzegovina como asociación y organización humanitaria con el número de registro 59; b) fue la sucesora legal de las oficinas de Bosnia y Herzegovina de Benevolence International Foundation, desempeñando su actividad como BECF Charitable Educational Center, Benevolence Educational Center; c) Bosanska Idealna Futura ya no existía en diciembre de 2008. Fecha de designación mencionada en el artículo 2 bis, apartado 4, letra b): 21.11.2002.».
  - d) «Heyatul Ulya. Dirección: Mogadiscio, Somalia. Fecha de designación mencionada en el artículo 2 bis, apartado 4, letra b): 9.11.2001.».
  - e) «Red Sea Barakat Company Limited. Dirección: Mogadiscio, Somalia. Fecha de designación mencionada en el artículo 2 bis, apartado 4, letra b): 9.11.2001.».
  - f) «Somali Internet Company. Dirección: Mogadiscio, Somalia. Fecha de designación mencionada en el artículo 2 bis, apartado 4, letra b): 9.11.2001.».
-

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 1156/2012 DE LA COMISIÓN****de 6 de diciembre de 2012****por el que se establecen disposiciones de ejecución de determinadas normas de la Directiva 2011/16/UE del Consejo, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad**

LA COMISIÓN EUROPEA,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

*Artículo 1*

Vista la Directiva 2011/16/UE del Consejo, de 15 de febrero de 2011, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y por la que se deroga la Directiva 77/799/CEE <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 20, apartados 1 y 3, y su artículo 21, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 2011/16/UE sustituyó a la Directiva 77/799/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1977, relativa a la asistencia mutua entre las autoridades competentes de los Estados miembros en el ámbito de los impuestos directos <sup>(2)</sup>. En ese contexto, se efectuaron una serie de adaptaciones importantes de las normas relativas a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad, en particular por lo que respecta al intercambio de información entre Estados miembros, a fin de incrementar la eficiencia y la eficacia del intercambio de información transfronterizo.
- (2) Con objeto de facilitar el intercambio de información, la Directiva 2011/16/UE exige la utilización al efecto de formularios normalizados. Por consiguiente, con vistas a garantizar la idoneidad de los datos intercambiados y la eficacia del propio intercambio, procede establecer disposiciones de ejecución a este respecto que se apliquen al intercambio de información previa solicitud, el intercambio de información espontáneo, las notificaciones y la información de retorno. Resulta conveniente que el formulario que vaya a utilizarse a tal fin contenga una serie de campos lo suficientemente variados como para permitir a los Estados miembros tratar con facilidad todos los casos, empleando los campos apropiados en cada caso.
- (3) De conformidad con lo dispuesto en la Directiva 2011/16/UE, procede que la información se comunique utilizando, en la medida de lo posible, la red común de comunicación (CCN). En los demás casos, conviene establecer las modalidades prácticas de la comunicación.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de cooperación administrativa en materia tributaria.

1. Por lo que respecta a los formularios que vayan a utilizarse, por «campo» se entenderá el lugar del formulario donde pueda hacerse constar la información que vaya a intercambiarse.

2. El formulario que vaya a utilizarse para las solicitudes de información y de investigaciones administrativas con arreglo al artículo 5 de la Directiva 2011/16/UE, y las respuestas a las mismas, los acuses de recibo, las solicitudes de información general adicional, así como las declaraciones de incapacidad o denegación con arreglo al artículo 7 de dicha Directiva deberá atenerse a lo dispuesto en el anexo I del presente Reglamento.

3. El formulario que vaya a utilizarse para el envío de información espontánea y el acuse de recibo de la misma de conformidad, respectivamente, con los artículos 9 y 10 de la Directiva 2011/16/UE, deberá atenerse a lo dispuesto en el anexo II del presente Reglamento.

4. El formulario que vaya a utilizarse para las solicitudes de notificación administrativa de conformidad con el artículo 13, apartados 1 y 2, de la Directiva 2011/16/UE, y las respuestas a las mismas de conformidad con el artículo 13, apartado 3, de dicha Directiva deberá atenerse a lo dispuesto en el anexo III del presente Reglamento.

5. El formulario que vaya a utilizarse para las solicitudes de información de retorno de conformidad con el artículo 14, apartado 1, de la Directiva 2011/16/UE deberá atenerse a lo dispuesto en el anexo IV del presente Reglamento.

*Artículo 2*

1. Los informes, declaraciones y demás documentos a los que se haga referencia en la información comunicada con arreglo a la Directiva 2011/16/UE podrán enviarse utilizando medios de comunicación distintos de la red CCN.

2. Cuando la información contemplada en la Directiva 2011/16/UE no se intercambie por medios electrónicos utilizando la red CCN, y salvo que se acuerde otra cosa de forma bilateral, la información se comunicará acompañada de un escrito en el que se precisará su contenido y que irá debidamente firmado por la autoridad competente que efectúe la comunicación.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2013.

<sup>(1)</sup> DO L 64 de 11.3.2011, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 336 de 27.12.1977, p. 15.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de diciembre de 2012.

*Por la Comisión*  
*El Presidente*  
José Manuel BARROSO

---

## ANEXO I

**Formulario indicado en el artículo 1, apartado 2**

En el formulario para las solicitudes de información y de investigaciones administrativas con arreglo al artículo 5 de la Directiva 2011/16/UE, y las respuestas a las mismas, los acuses de recibo, las solicitudes de información general adicional, así como las declaraciones de incapacidad o denegación con arreglo al artículo 7 de dicha Directiva se incluyen los siguientes campos (\*):

- Base jurídica
- Número de referencia
- Fecha
- Identidad de las autoridades requirente y requerida
- Identidad de la persona sometida a examen o investigación
- Descripción general del caso y, si resulta oportuno, información contextual específica que permita evaluar la importancia que previsiblemente pueda tener la información solicitada a la administración, así como el cumplimiento de las respectivas legislaciones nacionales de los Estados miembros en relación con los impuestos mencionados en el artículo 2 de la Directiva 2011/16/UE
- Finalidad fiscal para la que se solicita la información
- Período objeto de la investigación
- Nombre y dirección de toda persona supuestamente en posesión de la información solicitada
- Cumplimiento de los requisitos legales impuestos por el artículo 16, apartado 1, de la Directiva 2011/16/UE
- Cumplimiento de los requisitos legales impuestos por el artículo 17, apartado 1, de la Directiva 2011/16/UE
- Solicitud motivada de una investigación administrativa específica y motivos para la denegación de una investigación administrativa específica solicitada
- Acuse de recibo de la solicitud de información
- Solicitud de información general adicional
- Motivos por los que no se está en condiciones de comunicar la información o por los que esta se deniega
- Motivos por los que no se ha respondido en el plazo oportuno y la fecha en los que la autoridad requerida considera factible hacerlo.

---

(\*) No obstante, en un determinado formulario solo deben figurar los campos que vayan a cumplimentarse en ese caso concreto.

---

## ANEXO II

**Formulario indicado en el artículo 1, apartado 3**

En el formulario para el envío espontáneo de información y el acuse de recibo del mismo con arreglo a los artículos 9 y 10 respectivamente de la Directiva 2011/16/UE se incluyen los siguientes campos (\*):

- Base jurídica
- Número de referencia
- Fecha
- Identidad de las autoridades expedidora y receptora
- Identidad de la persona objeto del intercambio espontáneo de información
- Período que abarca el intercambio espontáneo de información
- Cumplimiento de los requisitos legales impuestos por el artículo 16, apartado 1, de la Directiva 2011/16/UE
- Acuse de recibo de la información espontánea.

(\*) However, only the fields actually filled in a given case need to appear in the form used in that case.

## ANEXO III

**Formulario indicado en el artículo 1, apartado 4**

En el formulario para las solicitudes de notificación con arreglo al artículo 13, apartados 1 y 2, de la Directiva 2011/16/UE, y las respuestas a las mismas de conformidad con el artículo 13, apartado 3, de esa misma Directiva, se incluyen los siguientes campos (\*):

- Base jurídica
- Número de referencia
- Fecha
- Identidad de las autoridades requirente y requerida
- Nombre y dirección del destinatario del instrumento o la decisión
- Otra información que pueda facilitar la identificación del destinatario
- Asunto del instrumento o de la decisión
- Respuesta de la autoridad requerida, de conformidad con el artículo 13, apartado 3, de la Directiva 2011/16/UE, incluida la fecha de notificación del acto o la decisión al destinatario.

(\*) No obstante, en un determinado formulario solo deben figurar los campos que vayan a cumplimentarse en ese caso concreto.

## ANEXO IV

**Formulario indicado en el artículo 1, apartado 5**

El formulario relativo a la información de retorno de conformidad con el artículo 14, apartado 1, de la Directiva 2011/16/UE incluirá los siguientes campos (\*):

- Número de referencia
- Fecha
- Identidad de la autoridad competente que expida la información de retorno
- Información de retorno general ante la información facilitada
- Resultados directamente relacionados con la información solicitada.

---

(\*) No obstante, en un determinado formulario solo deben figurar los campos que vayan a cumplimentarse en ese caso concreto.

---

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 1157/2012 DE LA COMISIÓN****de 6 de diciembre de 2012****por el que se establecen valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) <sup>(1)</sup>,Visto el Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 de la Comisión, de 7 de junio de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 136, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los crite-

rios para que la Comisión fije los valores de importación a tanto alzado de terceros países correspondientes a los productos y períodos que figuran en el anexo XVI, parte A, de dicho Reglamento.

- (2) De acuerdo con el artículo 136, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011, el valor de importación a tanto alzado se calcula cada día hábil teniendo en cuenta datos que varían diariamente. Por lo tanto, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el anexo del presente Reglamento quedan fijados los valores de importación a tanto alzado a que se refiere el artículo 136 del Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de diciembre de 2012.

*Por la Comisión,  
en nombre del Presidente*

José Manuel SILVA RODRÍGUEZ  
*Director General de Agricultura  
y Desarrollo Rural*

<sup>(1)</sup> DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 157 de 15.6.2011, p. 1.

## ANEXO

## Valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)		
Código NC	Código tercer país <sup>(1)</sup>	Valor de importación a tanto alzado
0702 00 00	AL	48,7
	MA	63,4
	TN	76,3
	TR	76,0
	ZZ	66,1
0707 00 05	AL	76,3
	JO	174,9
	MA	133,1
	TR	114,9
	ZZ	124,8
0709 93 10	MA	138,9
	TR	122,0
	ZZ	130,5
0805 10 20	AR	49,7
	TR	74,4
	ZA	60,2
	ZW	44,9
	ZZ	57,3
0805 20 10	MA	68,2
	ZZ	68,2
0805 20 30, 0805 20 50, 0805 20 70, 0805 20 90	CN	71,1
	HR	85,6
	MA	95,7
	TR	78,9
	ZZ	82,8
0805 50 10	TR	81,4
	ZZ	81,4
0808 10 80	MK	35,9
	US	174,2
	ZA	136,9
	ZZ	115,7
0808 30 90	CN	95,4
	TR	112,1
	US	160,6
	ZZ	122,7

<sup>(1)</sup> Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 1833/2006 de la Comisión (DO L 354 de 14.12.2006, p. 19). El código «ZZ» significa «otros orígenes».

## DECISIONES

### DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 5 de diciembre de 2012

relativa a las medidas para impedir la introducción en la Unión y la propagación en el interior de la misma de *Pseudomonas syringae* pv. *actinidiae*, Takikawa, Serizawa, Ichikawa, Tsuyumu & Goto

[notificada con el número C(2012) 8816]

(2012/756/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2000/29/CE del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 16, apartado 3, tercera frase,

Considerando lo siguiente:

- (1) Italia ha informado a la Comisión de que una nueva cepa agresiva de *Pseudomonas syringae* pv. *actinidiae* Takikawa, Serizawa, Ichikawa, Tsuyumu & Goto, en lo sucesivo, «el organismo especificado», agente causal del chancro del kiwi, está presente en su territorio, así como de que ha adoptado medidas oficiales para evitar la introducción y propagación del organismo especificado en su territorio. La información disponible también pone de manifiesto que la nueva cepa agresiva del organismo especificado está presente en un tercer país que exporta el material de reproducción de las plantas de kiwi, incluido el polen, a la Unión.
- (2) El organismo especificado no figura en el anexo I ni en el anexo II de la Directiva 2000/29/CE. Según un análisis preliminar del riesgo de plagas efectuado por la Comisión sobre la base de una evaluación realizada por la Organización Europea y Mediterránea para la Protección de las Plantas (OEPP), el organismo especificado tiene efectos nocivos en los vegetales de *Actinidia* Lindl.
- (3) Debido a la complejidad de la identificación taxonómica de la nueva cepa agresiva del organismo especificado, es conveniente prever medidas aplicables a este como tal, sin restringir las medidas a la cepa en cuestión.
- (4) Deben establecerse medidas relativas a la introducción en la Unión de los vegetales destinados a la plantación de *Actinidia* Lindl. de terceros países. Deben establecerse, asimismo, medidas relativas a la circulación dentro de la Unión de estas plantas originarias de la Unión.

(5) En todos los Estados miembros deben llevarse a cabo estudios de la presencia del organismo especificado y notificarse los resultados.

(6) Cuando resulte necesario, los Estados miembros deben adaptar sus legislaciones para que estén en consonancia con la presente Decisión.

(7) La presente Decisión debe aplicarse hasta el 31 de marzo de 2016, con objeto de disponer de tiempo para supervisar la evaluación de la situación.

(8) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité fitosanitario permanente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### Artículo 1

#### **Medidas de emergencia contra *Pseudomonas syringae* pv. *actinidiae* Takikawa, Serizawa, Ichikawa, Tsuyumu & Goto**

No debe introducirse en la Unión, ni propagarse en el interior de la misma, *Pseudomonas syringae* pv. *actinidiae* Takikawa, Serizawa, Ichikawa, Tsuyumu & Goto, denominado en lo sucesivo «el organismo especificado».

#### Artículo 2

#### **Introducción de polen vivo y vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas, de *Actinidia* Lindl. en la Unión**

El polen y los vegetales vivos destinados a la plantación, excepto las semillas, de *Actinidia* Lindl., en lo sucesivo denominados «los vegetales especificados», originarios de terceros países solo podrán introducirse en la Unión si cumplen los requisitos específicos para su introducción, según lo establecido en el anexo I.

#### Artículo 3

#### **Circulación de los vegetales especificados dentro de la Unión**

Los vegetales especificados únicamente podrán circular dentro de la Unión Europea si cumplen los requisitos específicos, tal como se establece en el anexo II.

<sup>(1)</sup> DO L 169 de 10.7.2000, p. 1.

*Artículo 4***Inspecciones y notificaciones del organismo especificado**

1. Los Estados miembros deberán llevar a cabo investigaciones oficiales anuales para detectar la presencia del organismo especificado en los vegetales especificados.

Los Estados miembros notificarán los resultados de dichas investigaciones a la Comisión y a los demás Estados miembros a más tardar el 31 de enero del año siguiente al año de la investigación.

2. Cada Estado miembro notificará por escrito inmediatamente a la Comisión y a los demás Estados miembros la presencia del organismo especificado en una parte de su territorio en que anteriormente se desconociera dicha presencia.

3. En caso de que se encuentre o se sospeche que está presente el organismo especificado en una zona en que anteriormente se desconociera su presencia, se deberá notificar inmediatamente a los órganos oficiales responsables.

*Artículo 5***Cumplimiento**

Los Estados miembros informarán inmediatamente a la Comisión acerca de las medidas que hayan tomado para cumplir lo dispuesto en la presente Decisión.

*Artículo 6***Aplicación**

La presente Decisión será aplicable hasta el 31 de marzo de 2016.

*Artículo 7***Destinatarios**

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 5 de diciembre de 2012.

*Por la Comisión*

Tonio BORG

*Miembro de la Comisión*

## ANEXO I

**REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA INTRODUCCIÓN EN LA UNIÓN, TAL COMO SE CONTEMPLA EN EL ARTÍCULO 2***Sección I***Certificado fitosanitario**

1) Los vegetales especificados originarios de terceros países deberán ir acompañados de un certificado fitosanitario, tal como se establece en el artículo 13, apartado 1, inciso ii), primera frase, de la Directiva 2000/29/CE (en lo sucesivo, «el certificado»), que incluya en el epígrafe «Declaración adicional» la información que figura en los puntos 2 y 3.

2) El certificado deberá contener la información de que se cumple uno de los siguientes puntos:

a) Los vegetales especificados han sido cultivados en todo momento en un país en que consta la no presencia del organismo especificado.

b) Los vegetales especificados han sido cultivados en todo momento en un área declarada libre de plaga en relación con el organismo especificado por la organización nacional de protección fitosanitaria (en lo sucesivo, «la ONPF») del país de origen, de conformidad con la norma internacional n° 4 de la FAO para medidas fitosanitarias (en lo sucesivo, «la NIMF») <sup>(1)</sup>.

c) Los vegetales especificados han sido producidos en un lugar de producción o en un sitio de producción libre de plaga, establecidos en relación con el organismo especificado por la ONPF con arreglo a la NIMF n° 10 de la FAO <sup>(2)</sup>. Los vegetales especificados han sido cultivados en una estructura con un grado de aislamiento y protección del entorno exterior que excluye efectivamente el organismo especificado. En dicho lugar los vegetales especificados han sido oficialmente inspeccionados dos veces en los momentos más adecuados para la detección de síntomas de infección durante el último ciclo completo de vegetación antes de la exportación y se han hallado exentos del organismo especificado.

El lugar de producción está rodeado por una zona con un radio mínimo de 500 m en que se han llevado a cabo inspecciones oficiales dos veces en los momentos más adecuados para detectar síntomas de infección durante el último ciclo completo de vegetación antes de la exportación, y todo vegetal que presentara síntomas de infección hallado durante dichas inspecciones y todos los vegetales especificados adyacentes a una distancia de 5 m han sido inmediatamente destruidos.

d) Los vegetales especificados han sido producidos en un lugar de producción libre de plaga establecido en relación con el organismo especificado por la ONPF con arreglo a la NIMF n° 10 de la FAO <sup>(2)</sup>.

El lugar de producción está rodeado por una zona con un radio de 4 500 m. Las inspecciones oficiales, la toma de muestras y las pruebas se han llevado a cabo en dicho lugar de producción y a lo largo de esa zona dos veces en los momentos más adecuados para la detección de síntomas de infección durante el último ciclo completo de vegetación, antes de la exportación. Ni durante las inspecciones oficiales, ni durante el muestreo y análisis se ha hallado el organismo especificado.

3) Cuando se facilite la información que figura en el punto 2, letra c), o en el punto 2, letra d), el certificado deberá, además, incluir la información de que se cumple uno de los puntos siguientes:

a) Los vegetales especificados proceden directamente de plantas madre cultivadas en condiciones conformes a los puntos 2, letra a), o 2, letra b), o 2, letra c).

b) Los vegetales especificados proceden directamente de plantas madre que habían sido sometidas a pruebas individuales previas que confirmaron que estaban exentas del organismo especificado.

c) Los vegetales especificados han sido sometidos a pruebas de acuerdo con un plan de muestreo capaz de confirmar con una fiabilidad del 99 % que el nivel de presencia del organismo especificado en las plantas especificadas es inferior al 0,1 %.

4) Al facilitar la información que figura en el punto 2, letra b), se incluirá en el epígrafe «Lugar de origen» del certificado el nombre del área libre de plaga.

<sup>(1)</sup> Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas. NIMF n° 4 (1995), FAO, 2011.

<sup>(2)</sup> Requisitos para el establecimiento de lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas. NIMF n° 10 (1999), FAO, 2011.

*Sección II***Inspección**

Los vegetales especificados que se introduzcan en la Unión acompañados por un certificado fitosanitario conforme a lo dispuesto en la sección I deberán ser rigurosamente inspeccionados y, si procede, sometidos a pruebas para detectar la presencia del organismo especificado en el punto de entrada o en el lugar de destino establecido de conformidad con la Directiva 2004/103/CE de la Comisión <sup>(1)</sup>.

En caso de que los vegetales especificados se introduzcan en la Unión a través de un Estado miembro que no sea el Estado miembro de destino de dichos vegetales, el órgano oficial responsable del Estado miembro de entrada lo notificará al órgano oficial responsable del Estado miembro de destino.

---

<sup>(1)</sup> DO L 313 de 12.10.2004, p. 16.

## ANEXO II

**REQUISITOS PARA LA CIRCULACIÓN DENTRO DE LA UNIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 3**

- 1) Los vegetales especificados originarios de la Unión únicamente podrán circular dentro de la Unión si van acompañados de un pasaporte fitosanitario preparado y expedido de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 92/105/CEE de la Comisión <sup>(1)</sup> y si cumplen los requisitos establecidos en el punto 2.
  
- 2) Los vegetales especificados deberán cumplir uno de los siguientes puntos:
  - a) Los vegetales especificados han sido cultivados en todo momento en un Estado miembro en que no se tiene constancia de la presencia del organismo especificado.
  
  - b) Los vegetales especificados han sido cultivados en todo momento en una zona protegida y reconocida como tal en relación con el organismo especificado, de conformidad con el artículo 2, apartado 1, letra h), de la Directiva 2000/29/CE.
  
  - c) Los vegetales especificados han sido cultivados en todo momento en un área declarada libre de plaga en relación con el organismo especificado por el órgano oficial responsable de un Estado miembro, de conformidad con la NIMF n° 4 de la FAO <sup>(2)</sup>.
  
  - d) Los vegetales especificados han sido producidos en un lugar de producción o en un sitio de producción libre de plaga, establecido en relación con el organismo especificado por el órgano oficial responsable del Estado miembro de origen con arreglo a la NIMF n° 10 de la FAO <sup>(3)</sup>. Los vegetales especificados han sido cultivados en una estructura con un grado de aislamiento y protección del entorno exterior que excluye efectivamente el organismo especificado. En dicho lugar los vegetales especificados han sido oficialmente inspeccionados dos veces en los momentos más adecuados para la detección de síntomas de infección durante el último ciclo completo de vegetación antes de su circulación y se han hallado exentos del organismo especificado

Dicho lugar está rodeado por una zona con un radio mínimo de 500 m en que se han llevado a cabo inspecciones oficiales dos veces en los momentos más adecuados para detectar síntomas de infección durante el último ciclo completo de vegetación antes de su circulación, y todo vegetal que presentara síntomas de infección hallado durante dichas inspecciones y todos los vegetales especificados adyacentes a una distancia de 5 m han sido inmediatamente destruidos.

- e) Los vegetales especificados han sido producidos en un lugar de producción libre de plaga, establecido en relación con el organismo especificado por el órgano oficial responsable del Estado miembro de origen con arreglo a la NIMF n° 10 de la FAO <sup>(3)</sup>.

Dicho lugar de producción está rodeado de una zona con un radio de 500 m, en lo sucesivo, la «zona circundante». Las inspecciones oficiales, el muestreo y las pruebas se han llevado a cabo en dicho lugar de producción y a lo largo de la zona circundante dos veces en los momentos más adecuados para la detección de síntomas de infección durante el último ciclo completo de vegetación, antes de su circulación. Ni durante las inspecciones oficiales, ni durante el muestreo y análisis se ha hallado el organismo especificado.

La zona circundante está rodeada por una zona de 4 km de anchura, donde, tras las inspecciones oficiales, la toma de muestras y las pruebas que se han llevado a cabo a lo largo de dicha zona dos veces en los momentos más adecuados para la detección de síntomas de infección durante el último ciclo completo de vegetación antes de su circulación, se han tomado medidas de erradicación en todos los casos en que se haya identificado el organismo especificado en los vegetales especificados. Dichas medidas han consistido en la inmediata destrucción de los vegetales especificados infectados y de todos los vegetales especificados adyacentes situados a una distancia de 5 m.

<sup>(1)</sup> DO L 4 de 8.1.1993, p. 22.

<sup>(2)</sup> Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas. NIMF no 4 (1995), FAO, 2011.

<sup>(3)</sup> Requisitos para el establecimiento de lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas. NIMF no 10 (1999), FAO, 2011.

- 3) Si se reúnen los requisitos establecidos en los puntos 2, letra d), o 2, letra e), los vegetales especificados deberán cumplir, además, uno de los siguientes requisitos:
- a) Los vegetales especificados proceden directamente de plantas madre cultivadas en condiciones conformes a los puntos 2, letra a), o 2, letra b), o 2, letra c) o 2, letra d).
  - b) Los vegetales especificados proceden directamente de plantas madre que habían sido sometidas a pruebas individuales previas que confirmaron que estaban exentas del organismo especificado.
  - c) Los vegetales especificados han sido sometidos a pruebas de acuerdo con un plan de muestreo capaz de confirmar con una fiabilidad del 99 % que el nivel de presencia del organismo especificado en las plantas especificadas es inferior al 0,1 %.
- 4) Los vegetales especificados que se introduzcan en la Unión con arreglo a lo dispuesto en el anexo I procedentes de terceros países podrán circular dentro de la Unión si van acompañados del pasaporte fitosanitario contemplado en el punto 1.
-

**CORRECCIÓN DE ERRORES****Corrección de errores de la Decisión 2010/639/PESC del Consejo, de 25 de octubre de 2010, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra determinados funcionarios de Belarús**

(Diario Oficial de la Unión Europea L 280 de 26 de octubre de 2010)

En la página 19, en el artículo 4, en el apartado 3:

*donde dice:* «3. El Consejo comunicará su decisión y su motivación a la persona afectada, ya sea directamente, si se conoce su domicilio, o mediante la publicación de un anuncio, para que la persona o entidad tenga la oportunidad de presentar sus alegaciones al respecto.»

*debe decir:* «3. Cuando se presenten alegaciones o una nueva prueba sustancial el Consejo revisará su decisión e informará en consecuencia a la persona afectada.»

---

**Corrección de errores de la Decisión 2011/239/PESC del Consejo, de 12 de abril de 2011, que modifica la Decisión 2010/232/PESC por la que se renuevan las medidas restrictivas contra Birmania/Myanmar**

(Diario Oficial de la Unión Europea L 101 de 15 de abril de 2011)

En la página 24, en el visto:

*donde dice:* «Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 29,»

*debe decir:* «Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo 29,»

---





## Precio de suscripción 2012 (sin IVA, gastos de envío ordinario incluidos)

Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	1 200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, edición impresa + DVD anual	22 lenguas oficiales de la UE	1 310 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	840 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, DVD mensual (acumulativo)	22 lenguas oficiales de la UE	100 EUR al año
Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos), DVD semanal	Plurilingüe: 23 lenguas oficiales de la UE	200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie C: Oposiciones	Lengua(s) en función de la oposición	50 EUR al año

La suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, que se publica en las lenguas oficiales de la Unión Europea, está disponible en 22 versiones lingüísticas. Incluye las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e informaciones).

Cada versión lingüística es objeto de una suscripción aparte.

Con arreglo al Reglamento (CE) n° 920/2005 del Consejo, publicado en el Diario Oficial L 156 de 18 de junio de 2005, que establece que las instituciones de la Unión Europea no estarán temporalmente vinculadas por la obligación de redactar todos los actos en irlandés y de publicarlos en esta lengua, los Diarios Oficiales publicados en lengua irlandesa se comercializan aparte.

La suscripción al Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos) reagrupa las 23 versiones lingüísticas oficiales en un solo DVD plurilingüe.

Previa petición, las personas suscritas al *Diario Oficial de la Unión Europea* podrán recibir los anexos del Diario Oficial. La publicación de estos anexos se comunica mediante una «Nota al lector» insertada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

## Venta y suscripciones

Las suscripciones a diversas publicaciones periódicas de pago, como la suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, están disponibles en nuestra red de distribuidores comerciales, cuya relación figura en la dirección siguiente de Internet:

[http://publications.europa.eu/others/agents/index\\_es.htm](http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm)

**EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.**

**Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>**

